

Comunicaciones CGS (Pascual Martínez)

De: Comunicaciones CGS (Pascual Martínez) <pascual@cgsmurcia.org>
Enviado el: lunes, 06 de abril de 2020 17:36
Asunto: Consulta aclaratoria sobre los IT en los ERTE



Excelentísimo
Colegio Oficial de
Graduados Sociales
de la Región de Murcia



Estimados compañeros/as:

Desde el Colegio se trasladó a MANUELA MARÍN GÓMEZ. DIRECTORA GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL la siguiente pregunta de la cual os damos traslado junto a la respuesta emitida por ella. Para vuestro conocimiento y efectos oportunos.

Atentamente,

Secretaría del Colegio

Pregunta:

Trabajador que arrastra proceso de IT y viene percibiendo pago delegado de la empresa. La empresa hace ERTE. A partir de ese momento en el que toda la plantilla pasa a suspensión de contrato por ERTE, y el trabajador en baja IT queda en ERTE expectante por subsistir su incapacidad temporal, ¿la empresa sigue obligada al pago delegado de su prestación o el trabajador ha de pasar a pago directo de la entidad gestora (mutua)?

Respuesta:

Si se encuentra en situación de incapacidad temporal (IT) o de maternidad o paternidad, y le incluyen en un procedimiento de regulación de empleo de suspensión o reducción de jornada, no le afectarán sus medidas hasta que presente el alta médica o finalice el periodo de descanso por maternidad o el permiso por paternidad.

En el supuesto de que a un trabajador cuyo contrato de trabajo se encuentra suspendido por hallarse en situación de I.T. se le incluya en un ERTE, la empresa mantiene la obligación de continuar con el abono de la prestación económica en

régimen de pago delegado, como consecuencia de la colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social.

"Artículo 3.1.a). - Orden de 25 de noviembre de 1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social.

"Artículo 3.- Formas de colaboración obligatoria

1. Tendrán carácter obligatorio las formas de colaboración previstas en el apartado c) del número 1 del artículo 208 de la Ley de la Seguridad Social y consistentes en el pago por delegación de las prestaciones económicas correspondientes a las siguientes situaciones y contingencias:

(NOTA ACLARATORIA: La cita a la Ley de la Seguridad Social entiéndase hecha actualmente a la letra a del apartado 1 del art. 102 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

a) incapacidad temporal, protección a la familia y desempleo.

b) Las demás que en su caso puedan determinarse reglamentariamente.


2. Las indicadas formas de colaboración serán obligatorias para todas las Empresas cualquiera que sea el número de trabajadores empleados, si bien su alcance podrá reducirse en los supuestos y términos que se regulan en el capítulo III."

No cabe, por tanto, la solicitud de pago directo a la Entidad Gestora.

COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA

Telf: 968.248200

e-mail: pascual@cgsmurcia.org

 *Por favor evite imprimir este e-mail si no es realmente necesario.*

CLAUSULA DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje se envía desde el sistema de correo electrónico del EXCELENTISIMO COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE MURCIA y se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción